



WWW.ORG AUDITORES.COM.PA

AV. BALBOA, HP GRAND BAY TOWER (UNIBANK).
PISO 4, OFICINA 401. CIUDAD DE PANAMÁ

EXTENSIÓN DE LA AMNISTIA Y OTRAS MODIFICACIONES EMPRESA – LEY 208 DE 2021

SÍGUENOS EN:



[orgauditoresindependientes](http://orgauditoresindependientes.com.pa)

BOLETIN
INFORMATIVO



La ley 208 de 2021 desarrolla varios temas, los cuales comienzan a estar vigentes a partir del 22 de abril de 2021, los cuales pasaremos a desarrollar:

AMNISTÍA:

1. Los impuestos, tasas y contribuciones especiales morosos al 31 de enero de 2021, podrán acogerse a esta nueva extensión.
2. El período de la amnistía se extiende hasta el 31 de agosto de 2021. Aquellos que se acojan a esta nueva extensión se les condonará hasta el 85% de la totalidad de los intereses, recargos y multas.
3. Se podrán realizar arreglos de pago suscribiendo un convenio de pago, abonando el 25% del impuesto nominal y se condonará el 85% de la totalidad de los intereses, recargos y multas. El plazo máximo para estos arreglos es el 31 de diciembre de 2021.
4. Eliminación de multas por la declaración de mejoras tardías. Fecha limite 31 de diciembre de 2021.

“Se extiende el plazo de la amnistía, condonando el 85% de los intereses, recargos y multas; solamente aplican impuestos causados antes del 31 de enero de 2021.”

CODIGO DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO:

1. Se aumenta de B/.100,000.00 a B/.200,000.00 el límite máximo para realizar compensación automática (para los casos previstos por la Ley), a solicitud del contribuyente, sin necesidad de un proceso de fiscalización previo.
2. Se reduce de dos (2) a un (1) año las cuentas pendientes de pago por parte del Estado que pueden aplicarse a la compensación.
3. Se incluye el artículo 68 de medios de pago en la lista de artículos que entran ya en vigencia.

***“Cambios en el Código de
Procedimiento Tributario”***

ARTÍCULO 701-A:

1. Para los contribuyentes que NO sean giro del negocio (el conocido 3%) se le permite ahora:
 - Presentar una declaración jurada liquidando el total de la ganancia dimanante del acto, acompañado de los documentos que sustenten tales erogaciones debidamente establecidos por la DGI mediante resolución motiva, a fin de que luego de la recepción de la respectiva declaración sea pagado el tributo de acuerdo a la tasa mencionada del 10%.
 - O adelantar el 3% como se acostumbra.
2. Como comentario adicional nos preguntamos que porqué al modificar este artículo no se aprovecho para:
 - Eliminar el termino AMIR 1% derogado hace varios años.
 - Establecer los requisitos del avalúo, en vez de seguir citando el artículo 766-A, el cual ya NO cuenta con dichos requisitos, ya que fue modificado por la Ley 66 de 2017 y quedo como la tabla de impuesto de inmueble para todas aquellas propiedades que no sean patrimonio familiar o vivienda principal y en nada toca ahora el tema de los avalúos.

“Se permite pagar directamente el 10% de la ganancia”

DESCUENTOS POR PRONTO PAGO:

1. Se concede un descuento de 5% tanto en el impuesto causado como en el estimado a aquellos contribuyentes cuya renta bruta no exceda de dos millones quinientos mil balboas (B/.2,500,000.00) para el período fiscal 2020 (no especifica que pasa con los de período especial que ya están en el período 2021).
2. Para aplicar deben pagar **estos impuestos (entiéndase tanto el causado como la estimada)** dentro de los cuatro meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley. Se entiende que se tiene que pagar el impuesto causado y estimado **del 21 de agosto de 2021. (para calcula la fecha hay que tomar en cuenta los 15 días de vacatio legis que tiene la Ley)**. Por lo tanto, la segunda partida de la estimada debe pagarse un (1) mes y 9 días antes y la última partida cuatro (4) meses y 9 días antes para acogerse a este beneficio.
3. Si se paga todo antes del 21 de agosto de 2021, se le condonarían los recargos, intereses y multas que produjeron el causado, y la primera partida de la estimada. Es un análisis de tesorería para ver que conviene.
4. En mi opinión el vacatio legis que tiene el artículo 9 de tres meses, debió haber sido un error, de número y realmente era para este artículo 8. De esta manera la fecha tope sería el 6 de noviembre de 2021; una fecha más razonable para realizar el pago.

“Posibilidad de un descuento de 5%”

SE EXTIENDE EL DESCUENTO DEL IMPUESTO DE INMUEBLE:

1. Se establece que se extiende hasta el 30 de abril para el pago el 90% del impuesto de inmueble y recibir el descuento del 10%.
2. Sin embargo, como mencionamos en la sección anterior a este artículo le colocaron un **vacatio legis de tres (3) meses**, que no se entiende su razón. Por tal razón, concluyó que fue un error que debe corregirse por Ley, puesto que se quería extender la vigencia era del artículo 8 sobre el descuento del 5% del impuesto sobre la renta causado y estimado. **(Amanecerá y veremos)**

“Se extiende el plazo para el descuento del 10% del impuesto de inmueble”

OTRAS MEDIDAS IMPORTANTES:

1. Se le permite a los dedicados a actividades más afectadas por el COVID-19, tales como cines, teatros, restaurantes, hoteles, agencias de viajes, actores, actrices, músicos, orquestas y similares; entre otros a estimar el hasta el 50% del impuesto causado de la renta 2020.
2. Se autoriza a la DGI a realizar arreglos de pagos con abonos iniciales flexibles según la cuantía de la deuda, condonando intereses y recargos y a otorgar plazos de hasta 48 meses para cancelar.
3. Se permite la presentación de varios informes pagando el 25% de las multas. Entre ellos, informe de donaciones recibidas, informe de no declarante ONG, planilla 03, informe de compras, entre otros. Excepto el informe de precio de transferencia. Para esto la obligación de presentar el informe debió ser antes del 31 de enero de 2021 y se debe pagar la multa antes del 31 de diciembre de 2021, de lo contrario perderá el derecho a la exoneración del 75% de la multa

“Estimada de 50% a los más golpeados por la pandemia”

OTRAS MEDIDAS IMPORTANTES:

4. Se eliminará el 75% de las multas de: rehabilitación de sociedades, multa de renta, multa de ITBMS y multa de retención, multas de informe de donaciones recibidas, informe de no declarante ONG, planilla 03, informe de compras, entre otros. Siempre y cuando la multa se pague antes del 31 de diciembre de 2021, de lo contrario perderá el derecho a la exoneración del 75% de la multa.
5. En la ley de obligación de facturación se faculta a la DGI para realizar los desarrollos tecnológicos necesarios para los compradores de bienes y servicios puedan interponer sus denuncias por no recibir su factura fiscal al realizar sus compras en los establecimientos de venta de bienes o servicios a los consumidores o a través de plataformas digitales y demás medios tecnológicos.

“Condonación de multas si se paga el 25% antes del 31 de diciembre”

QORG

UDITORES INDEPENDIENTES, S.A.



SÍGUENOS EN:



orgauditoresindependientes

WWW.ORGAUDITORES.COM.PA

AVE. BALBOA, HP GRAND BAY TOWER (UNIBANK).
PISO 4, OFICINA 401. CIUDAD DE PANAMÁ

TEL.: (507) 392.3850 / 398.3851